

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA MÉDICA (SEFM) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR (SEMNI)

En Granada a 24 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Becerra García, mayor de edad, con DNI 45070139Y, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR (en adelante, SEMNI), con domicilio social en C/ Santa Isabel 51, 28012, Madrid y C.I.F. G78462934

De otra parte, Damián Guirado Llorente mayor de edad, con DNI nº 77509257Q, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA MÉDICA (en adelante, SEFM), con domicilio social en Camí Vell d'Albal 127, 46469 Beniparrell (Valencia), y C.I.F. G59114959.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que ambas partes (SEMNI Y SEFM) son sociedades científicas sin ánimo de lucro y que, entre sus actividades, se encuentran la difusión de sus áreas de conocimiento entre los pacientes, otros profesionales y la sociedad en general; la formación de especialistas y residentes en sus respectivas especialidades, con el objeto de contribuir al perfeccionamiento de su competencia profesional; el fomento de la investigación; la mejora de la asistencia sanitaria de la población, particularmente en lo que atañe a la mejora de la calidad asistencial y la seguridad de los pacientes, y la defensa de los intereses profesionales y laborales de sus socios, todo ello con arreglo a la legislación vigente y a la deontología.

Segundo. Que la naturaleza de sus respectivas especialidades, la creciente multidisciplinariedad de la asistencia sanitaria y la actividad científica, así como los incesantes cambios y avances tecnológicos en medicina, dan lugar a puntos de convergencia entre ambas sociedades que hacen deseable una relación más estrecha entre ellas. Relación que puede materializarse en una colaboración que ha de beneficiar, no sólo a sus asociados, sino también a los pacientes que atienden y a la población en su conjunto, sin detrimento de las actividades que en la actualidad o en el futuro puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Tercero. Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un convenio marco de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre la SEMNIM y la SEFM, dentro de sus ámbitos de competencia, en el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas sociedades, la elaboración de recomendaciones de práctica profesional, el desarrollo de actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados y su competencia profesional, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de seminarios, cursos y conferencias de interés común.

Segunda. Se potenciarán actividades encaminadas a un mejor conocimiento mutuo, como la participación de especialistas designados por ambas sociedades en los respectivos congresos nacionales en sesiones conjuntas sobre temas de mutuo interés.

Tercera. Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de acuerdos específicos.

Cuarta. Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión de trabajo paritaria, que estará integrada por tres representantes de cada sociedad designados por sus respectivas juntas directivas. Dicha comisión se reunirá a petición de cada parte y en todo caso al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a las juntas directivas respectivas de ambas entidades.

Quinta. Cada uno de los supuestos pactos de colaboración requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de acuerdo serán sometidas a la aprobación de las juntas directivas y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del acuerdo.
- Objeto del acuerdo y detalle de las actividades que se realizarán.
- Competencias y obligaciones de las partes.
- Normas de funcionamiento y facturación.
- Calendario.

Sexta. Para cada acuerdo se respetará el siguiente aspecto económico:

Los gastos que genere el evento irán a cargo de los ingresos del propio evento. En caso de que el evento no genere ingresos, cada sociedad aportará gastos de forma proporcional al número de socios asistentes por parte de cada una de ellas. Los gastos de los ponentes serán asumidos por la sociedad a la que pertenezca el ponente.

Una vez realizado el evento se realizará un balance económico, especificando los gastos y los ingresos, y se presentará a las juntas directivas de ambas sociedades. En caso de balance positivo, se repartirán entre las dos sociedades de manera proporcional al número de asistentes de cada una.

Si el balance fuera negativo, las pérdidas las asumirá cada sociedad de manera proporcional al número de asistentes por parte de cada una de ellas.

Séptima. Para la ejecución de los Acuerdos Específicos descritos en el presente convenio podrán constituirse, si así se requiriera, subcomisiones paritarias integradas por representantes designados por las respectivas sociedades.

Octava. Los acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente convenio marco podrán ser también formalizados, previo acuerdo de ambas partes, con otras instituciones, fundaciones, sociedades o asociaciones científicas y centros de investigación, tanto de carácter nacional como internacional, público o privado.

Novena. Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes de asistencia técnica o científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

Décima. Para la realización de las actividades conjuntas de cooperación científica y técnica previstas en el presente Convenio Marco podrán concertarse contratos con terceros por acuerdos de ambas partes y con responsabilidad paritaria, tanto en gastos como en beneficios.

Undécima. La duración del presente Convenio Marco será de dos años, contados a partir del día de la firma, requiriendo esta firma la aprobación previa de ambas juntas directivas. Quedará automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de la misma duración si ninguna de las dos partes lo denunciase con treinta días de antelación a la fecha de su finalización.

Duodécima. El presente Convenio Marco de colaboración, así como los acuerdos específicos que lo desarrollen, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación y aplicación, y que no pudieran ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverían de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Español.

Decimotercera. Ambas partes, durante la vigencia del presente acuerdo, sus sucesivas prórrogas y a la expiración del mismo, sea por la causa que fuere, se obligan y comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información, que pueda ser sensible, a la que hayan tenido acceso como consecuencia de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, excepto en los casos en que dicha información sea de dominio público. Las partes aplicarán las medidas de seguridad apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información y, en particular, se obligan y comprometen a utilizar medios adecuados de intercambio seguro de la información.

Las partes deben cumplir la legislación de protección de datos aplicable al respectivo tratamiento de datos de carácter personal en lo que atañe a este acuerdo.

En el supuesto de que a través de la realización y ejecución de las actividades y proyectos que las partes acuerden llevar a cabo se recogiesen, registrasen y/o trataran datos de carácter personal (entendiendo por tales cualquier información relativa a personas físicas identificadas o identificables), el titular de los ficheros será el único responsable de garantizar la protección de los mismos y cumplir las exigencias legales que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, sus normas de desarrollo y cualquier otra que la sustituya.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco, en el lugar y fecha anteriormente señalados,

Fdo.: Damián Guirado Llorente

Presidente de la SEFM

Fdo.: Diego Becerra García

Presidente de la SEMNIM